

REDMINE N.º Expte.: 1722757

## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MONTES DE ANDALUCÍA.

Recibido el anteproyecto de ley citado en el encabezamiento, denominado “Borrador 2.0 (30-06-25)”, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, como centro directivo proponente, en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del anteproyecto normativo y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente.

### I.- ASPECTOS GENERALES

#### A. Objeto del proyecto normativo

El borrador del anteproyecto de ley sometido a informe tiene por objeto establecer el ordenamiento jurídico-administrativo para la organización, uso y administración de los montes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del marco de la legislación básica estatal.

#### B. Examen de los títulos competenciales y rango normativo

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española reconoce al Estado competencia exclusiva sobre la “legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 57.1, que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.a de la Constitución, en materia de: a) Montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales”.

Las competencias de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, como centro directivo competente en esta materia, se reconocen en el artículo 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En cuanto al rango normativo, es preciso indicar que la materia objeto de regulación en el anteproyecto normativo sujeto a informe está sometida al principio de reserva de ley.

En definitiva, la aprobación del citado anteproyecto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.2 y 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/12



## II.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

### A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración del presente anteproyecto de ley, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Por último, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

### B. Tramitación del anteproyecto de ley

En el expediente remitido por el centro directivo proponente, se acredita la realización de los siguientes trámites.

#### B.1. Fase de iniciación:

- Consulta pública previa, que, según se señala en la MAIN de fecha 30 de junio de 2025, se llevó a cabo desde el 28 de junio de 2023 hasta el 19 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recibándose un total de diez aportaciones en tiempo y forma.

Conviene aclarar que, más adelante, la misma MAIN antes referenciada sitúa el inicio del trámite de consulta pública el 29 de junio de 2023, por lo que convendría que se aclarara la fecha exacta de inicio de este trámite.

- Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, suscrita por el Director General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 22 de septiembre de 2024.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del presente anteproyecto, de fecha 26 de septiembre de 2024, firmado por la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de fecha 7 de abril de 2025.

#### B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, el órgano directivo dicta la Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía, de acuerdo con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12



lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Asimismo, el citado órgano directivo de conformidad con el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, otorgó tramite de audiencia, con un plazo de presentación de alegaciones de quince días hábiles, a través de las siguientes organizaciones, entidades, y asociaciones, así como a otras Administraciones Públicas, Entidades Públicas, Consejerías y agentes económicos y sociales:

- Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA)
- Andanatura
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Asociación Amigos de los Alcornocales
- Asociación Andaluza de Mujeres Empresarias del Sector del Medio Ambiente (ANSEMAC)
- Asociación de dehesas ecológicas de Huelva (ADEHECO)
- Asociación de empresarios de aprovechamientos de madera y biomasa de Huelva. (APROMABI)
- Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental (AECMA)
- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental de Andalucía (AESMA)
- Asociación de empresas forestales e industrias de primera transformación de la madera y empresas comercializadoras. (FORALGRA)
- Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF)
- Asociación de pastores por el Monte Mediterráneo
- Asociación de Productores de Madera de Huelva (APOM)
- Asociación de profesionales forestales de España (Andalucía) (PROFOR)
- Asociación de Propietarios de Fincas del medio Natural (APROFIN)
- Asociación de propietarios forestales de Andalucía Oriental (LA FORET)
- Asociación Española de Bioempresas (ASEBIO)
- Asociación Española de valorización energética de la biomasa. (AVEBIOM)
- Asociación nacional de empresas forestales (ASEMFO)
- Asociación Nacional Interprofesional de Plantas Aromáticas y Medicinales
- Asociación para la defensa de la naturaleza (WWF/ADENA)
- Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono
- Bosques con Vida
- CC.OO – Andalucía
- Cecomadera/Acema
- Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública (CEACOP)
- Colegio de Ingenieros de Montes de Andalucía
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural (Delegación Andalucía)
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/12



- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
- Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.
- EBD (Estación Biológica Doñana)
- Ecoembalajes España, SA (ECOEMBES)
- Ecologistas en Acción – Andalucía
- EEZ (Estación Experimental del Zaidín)
- Federación Andaluza de Caza
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)
- Federación Española de Municipios y provincias (FEMP)
- Foralgra
- FSC España. Sistema de Certificación Forestal.
- Greenpeace-España
- Grupo SEO
- INFOCA (Director COR)
- Oficina Andaluza de Cambio Climático
- PEFC. Sistema de Certificación Forestal.
- Plataforma Ibérica por los Caminos Públicos (PICP)
- Plataforma por el Monte Andaluz
- Plataforma Tecnológica y de Innovación Biomasa para la Bioeconomía
- Red Andaluza de la Nueva Cultura del Agua
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA Andalucía)
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT – Andalucía)
- Universidad de Córdoba. Departamento de Ingeniería forestal
- Universidad de Huelva. Departamento de Ingeniería agroforestal.

Consta en la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica, que se ha cumplimentado el trámite de audiencia, mediante oficio que obran en el expediente de referencia dirigidos a las Administraciones Públicas, organismos, entidades, organizaciones, asociaciones y agentes económicos y sociales cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, relacionados en el citado Acuerdo.

No obstante, en el expediente remitido, tanto la Resolución por la que se somete a trámite de audiencia el presente anteproyecto de ley, como el oficio de remisión de la misma a las entidades y organizaciones interesadas aparecen sin firmar, por lo deberá completarse el expediente con la documentación firmada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12



En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes solicitados por esta Secretaría General Técnica:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 22 de octubre de 2024, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 14 de noviembre de 2024.
- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de 14 de enero de 2025.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 13 de junio de 2026.

Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes solicitados por el centro directivo proponente:

- Observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de 9 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, manifestando su conformidad con la conclusión del informe de evaluación de impacto de género, respecto a la NO PERTINENCIA de género del presente anteproyecto.

Consta, asimismo, oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, del proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- No figura en el expediente remitido la Certificación de la Secretaría de Actas del Consejo de Gobierno, de fecha 1 de octubre de 2024, en la que el Consejo de Gobierno acuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de ley. Por lo que deberá incorporarse al expediente.
- Requerimiento de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de fecha 9 de octubre de 2024, solicitando información complementaria.

Consta en el expediente un oficio, sin firma y sin fecha, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, dando respuesta al citado requerimiento.

También figura, igualmente, sin fecha y sin firma, el informe del Consejo de la Competencia de Andalucía 15/2025, sobre el Anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía.

Deberá completarse el expediente con esta documentación correctamente cumplimentada.

- Acta de la sesión del pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad, celebrada el 5 de noviembre de 2024, en la que se formulan algunas observaciones y sugerencias al texto del anteproyecto de ley. Este documento figura sin firmar y con un marca de agua con la leyenda “BORRADOR” en el mismo. Se solicita su sustitución por el informe definitivo y firmado.
- Acta de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el anteproyecto de ley de montes de Andalucía, de 8 de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12



Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

En el mismo se aclara que no se formulan observaciones al texto.

- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de fecha 22 de octubre de 2024, (CPCUA N° 96/2024) emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Se deja constancia de que este informe aparece sin firmar, por lo que deberá incorporarse al expediente el mismo, debidamente firmado.

- Oficios de remisión solicitando la formulación de observaciones y, en su caso, la respuesta a los mismos, por parte de las Consejerías de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Industria, Energía y Minas; Justicia, Administración Local y Función Pública; Salud y Consumo; Turismo y Andalucía Exterior; y Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Asimismo, constan en el expediente observaciones formuladas por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular y por las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería, Granada, Huelva, Jaén y Málaga.

### B.3. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN):

Consta en el expediente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), suscrita por el Director General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 30 de junio de 2025, en cumplimiento del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación con el contenido de la misma, cabe formular las siguientes observaciones:

- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la propuesta. Situación que se regula.** La Guía metodológica exige que en este apartado se concrete la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma, entendiéndose que no es suficiente una mención al objeto de la norma.
- Resumen Ejecutivo. 6. Evaluación ex post.** Este apartado aparece marcado como "NO". La Guía Metodológica establece que su cumplimentación no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN. No obstante, dada la trascendencia de la norma en cuestión, se recomienda que se vaya preparando el contenido de este apartado.

### III.- TRANSPARENCIA

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del anteproyecto de ley, junto con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12



documentación correspondiente, en el momento en el que el texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública, lo que ha posibilitado la participación ciudadana mediante su conocimiento en la elaboración de esta disposición.

#### IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley, titulado “Borrador 2.0 (07-04-25)”, sobre el que se realiza el presente informe, está compuesto por una exposición de motivos, siete títulos, que incluyen 146 artículos, 3 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 7 disposiciones finales, más un anexo que lleva por rúbrica “definiciones”.

El texto se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, de acuerdo con la valoración que consta en el expediente de referencia.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:

- **Exposición de motivos:** En el último párrafo se incluye una enumeración de los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto exige que dicho cumplimiento quede “suficientemente justificado” lo que no parece cumplirse mediante su mera enumeración, por lo que se recomienda que se desarrolle más este párrafo.

- **Artículos 6 y 8:** El contenido de estos artículos, relativos a determinar las competencias del Estado y de las Entidades Locales en materia de montes, no parece adecuado en una normativa de ámbito autonómico.

Se recomienda su eliminación o su sustitución por una fórmula más genérica que asegure el pleno respeto a las competencias atribuidas a la Administración General del Estado y a las Entidades que integran la Administración Local, en la Constitución y en la legislación correspondiente.

- **Artículo 19.5:** Se detecta una errata en el inciso final de este apartado, cuando dispone que “*por parte del Consejería competente en materia forestal.*”
- **Artículo 88.b):** Se aprecia un salto de línea involuntario a mitad de la frase.
- **Artículo 132.b):** Se hace constar que, con la redacción actual de este apartado ( “*La ocupación y/o usurpación de terrenos pertenecientes a montes públicos, así como el uso o disfrute de sus recursos sin la correspondiente autorización, adjudicación o concesión*”) a priori habría que entender que esta infracción no tendría naturaleza de permanente.
- **Artículo 133:** Con carácter general, se observa que la redacción de este artículo puede inducir a confusión, al incluir remisiones a apartados de otro artículo, junto con excepciones y circunstancias condicionantes (por ejemplo, la letra a de los apartados 1 y 2: “*Las infracciones tipificadas en los párrafos a) a s) del artículo anterior, excepto la correspondiente al párrafo c), cuando...*”).

Por seguridad jurídica, se recomienda una redacción más clarificadora de esta regulación, por ejemplo, dedicando un artículo concreto a la enumeración (tipificación) de cada tipo de infracción.

- **Artículo 143.2:** Se establece que “*Las multas coercitivas serán reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, no superando la cuantía de cada una de dichas multas el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción cometida.*”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12



Se sugiere eliminar la referencia a la multa, dado que es posible que, por haber prescrito la infracción, solo quepa imponer una obligación de restauración, y no sea posible en estos casos determinar la cuantía de la multa coercitiva al no existir un importe sobre el que aplicar ese porcentaje.

- **Disposición adicional segunda:** Esta disposición prevé la futura publicación en BOJA de la relación de montes incluidos en el Registro de Montes Públicos de Andalucía. Sería conveniente que se aclarara cómo se llevaría a cabo tal publicación, por ejemplo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia forestal.
- **Disposición derogatoria única:** Debería incluirse la denominación completa de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Desde algunas Delegaciones territoriales y desde algún Servicio de esta Secretaría General Técnica se propone incluir en el presente anteproyecto las siguientes modificaciones:

- **Modificación de la Ley 2/1989**, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Actualmente la regulación autonómica de la figura de los parques periurbanos se encuentra en el artículo 2.1.b) de la Ley 2/1989, 18 de julio de Espacios Naturales con la siguiente redacción:

*“b) Se entiende por parques periurbanos aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara.*

*Los parques periurbanos se declararán en virtud de Orden de la Consejería de la Presidencia a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente. La declaración conllevará la inclusión de los mismos en el inventario”.*

Por otra parte, el artículo 9.12.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) dispone lo siguiente:

*“Los municipios andaluces tiene las siguientes competencias propias:*

*..12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:*

*h) la declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.”*

Conforme al marco normativo vigente, y a la vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica MOPI00116/14 y AJ-CSMA 2023/75, queda determinado que tras la entrada en vigor de la LAULA la competencia para la declaración del parque periurbano y la gestión de los mismos es municipal (resulta necesario aclarar que hay que distinguir entre gestión del parque en sí, de la gestión forestal del mismo que debe correspondería al titular del monte).

En este sentido concluye el informe de la Letrada AJ-CSMAEA 2023/75 manifestando que los Ayuntamientos asumen las competencias de gestión de los parques periurbanos con independencia de la titularidad del monte. Los informes emitidos, insisten en sus conclusiones, en la necesidad de una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SERGIO ARJONA JIMENEZ

02/07/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 8/12



reforma normativa que establezca un marco claro y completo de la materia y corrija las contradicciones que actualmente se presentan en la misma.

Es por ello, que se hace necesaria esta regulación en la nueva Ley de Montes. En la actual ley forestal y su reglamento, no se contempla de forma expresa la figura de los parques periurbanos. Tan solo en el artículo 103 del Reglamento Forestal se regulan las figuras de uso público y entre ellos la figura de los parques forestales de los cuáles se dice que están constituidos por Espacios forestales de extensión suficiente para permitir la realización de múltiples actividades en el medio natural, disponiendo de equipamientos e infraestructuras necesarios para tal fin.

Esta falta de regulación expresa en la legislación forestal autonómica viene por entender la figura de los parques periurbanos como un Espacio Natural, por ello está prevista en la Ley 2/1989. Si bien, estos espacios, al cumplir con los requisitos de terrenos forestal, y estar incluidos en terrenos de monte público, tienen también la consideración de terrenos forestales, y por tanto también debieran tener su previsión en la nueva LEMA.

Por todo ello, la LEMA, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Autonomía Local de Andalucía, debería contener una regulación en este sentido, distinguiendo entre los diferentes escenarios normativos.

Con esta finalidad, se propone introducir una nueva disposición final, con el siguiente contenido:

**“Modificación del artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.**

*Se modifica el artículo 2.1.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que queda redactado como sigue:*

*“Los Parques Periurbanos son aquellos espacios naturales próximos a los núcleos de población declarados como tales para fines educativos, sociales y recreativos de la población bajo el principio de mejora de la naturaleza.*

*La competencia para la declaración y gestión de los Parques Periurbanos corresponde a las corporaciones municipales. Será el Pleno de la Corporación municipal, quien previo informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, declare la figura de Parque Periurbano. Asimismo, salvo la existencia de Convenio con la Consejería competente en materia forestal, la competencia para la gestión forestal corresponderá al titular del monte de conformidad con la normativa en vigor.*

*Respecto de los Parques Periurbanos ya declarados a la entrada en vigor de la ley situados en montes de titularidad municipal la competencia, para en su caso, alterar los límites del Parque Periurbano, previo informe favorable de la Consejería con competencias en materia de espacios naturales protegidos, corresponderá a la entidad titular del monte, así como la gestión forestal del mismo, salvo Convenio con la Consejería con competencias en materia forestal.*

*En los supuestos de Parques Periurbanos situados en montes de titularidad autonómica, ya declarados a la entrada en vigor de la ley, se establecerá reglamentariamente un régimen transitorio en el que se determinara, por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, los límites del Parque Periurbano de que se trate. Una vez practicada la delimitación y previa notificación a la entidad municipal, el titular de la Consejería competente emitirá resolución favorable a la gestión del Parque por la corporación municipal. Correspondiendo la gestión forestal a la Consejería competente en materia forestal por tratarse de monte público de titularidad autonómica. En estos casos, toda ocupación de monte precisará de informe previo favorable de la Consejería con competencias en materia forestal”.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12



Por otra parte, la redacción actual del artículo 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, establece lo siguiente:

*“La Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de los terrenos situados en el interior de los espacios declarados protegidos, en los términos previstos por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.”*

Esta última norma básica estatal, la Ley 4/1989, ha sido derogada por la Disposición Derogatoria de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que, en su artículo 40 establece la siguiente regulación:

*1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.*

*2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las Comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*

*La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.*

*Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.*

*Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto.”*

Por ello, habida cuenta que la Ley 4/1989 ha sido derogada y la que la norma que la sustituye (Ley 42/2007) no establece plazos alguno, sino que remite a los que debe determinar la comunidad autónoma correspondiente, sería conveniente establecer este plazo en la ley autonómica.

A tal efecto, se propone modificar el artículo 24 de la Ley 2/1989, con el siguiente tenor:

***“Modificación del artículo 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.***

*Se modifica el artículo 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que queda redactado como sigue:*

*La Junta de Andalucía, a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12



*transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de los terrenos situados en el interior de los espacios declarados protegidos,*

*La declaración de un espacio como protegido lleva aparejada la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en el interior del mismo.*

*A los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, por el transmitente se notificarán fehacientemente a la Administración actuante las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en que haya sido instrumentada la citada transmisión. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.”*

También se propone aprovechar para establecer en la misma u otra disposición que establezca que las referencias a la Ley 4/1989, de 27 de marzo que efectúa la Ley 2/1989 en su articulado deben entenderse referidas a la ley básica estatal 42/2007 o la que lo sustituya en su caso.

- **Modificación del Decreto 247/2001 (Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales)**

Se propone la introducción de una nueva disposición final, que introduzca una modificación en el artículo 48 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Dicho precepto contiene un error en la conversión de pesetas a euros, que no ha sido corregido en las sucesivas modificaciones. En la práctica, se viene aplicando lo establecido en palabras y no en cifras, de acuerdo con la doctrina, en este caso reforzada por lo dispuesto en el artículo 49 del propio reglamento, que permite interpretar que el legislador quiso otorgar la competencia de las infracciones leves al Delegado Provincial y la de las graves al Director General.

Para su aclaración definitiva, se propone su modificación quedando del siguiente modo:

*“1. La competencia para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, corresponde a los siguientes órganos, en función de la cuantía de las sanciones que se proponga imponer:*

*a) Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente: Hasta quinientas mil pesetas (3.005,06 €).*

*b) Dirección General competente en materia forestal de la Consejería de Medio Ambiente: Desde quinientas mil una hasta diez millones de pesetas (desde 3.005,07 a 60.101,21 €).*

*c) Titular de la Consejería: Desde diez millones una hasta veinticinco millones de pesetas (desde 60.101,21 a 150.253,03 €).*

*d) Consejo de Gobierno: Superiores a veinticinco millones de pesetas (150.253,03 euros).*

*2. De la Resolución sancionadora se dará traslado, en su caso, al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos de la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para asegurar la efectividad de la sanción y sus eventuales consecuencias accesorias.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12



## V.- CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de la conveniencia de completar el expediente con las menciones efectuadas.

Una vez valorado, en su caso, el presente informe, se deberá enviar el nuevo texto del anteproyecto de ley a esta Secretaría General Técnica (bajo la denominación de “Borrador 3”) junto con el expediente completo, para su remisión a la Viceconsejería, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta de la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo.: Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)  
El Viceconsejero

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12